

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 16 de abril de 2026

VISTO los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de EMILIVIA ESPECTACULOS, S.L. y EUROFIESTAS ESPAÑA S.L., contra los pliegos que regirán el procedimiento de licitación del contrato denominado "*Servicio para la de organización de dos corridas de toros en la Plaza de Toros de Móstoles, en el marco de las Fiestas del 2 de Mayo y de las Fiestas Patronales de septiembre de 2026*", Expte. C/048/CON/2026-025 licitado por el Ayuntamiento de Móstoles, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado el día 31 de marzo de 2026, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 175.145,34 euros. La fecha de ejecución de

este contrato será el día 26/04/2026 para las Fiestas del 2 de mayo y día a convenir en torno al 12 de septiembre para las Fiestas Patronales.

A la presente licitación se han presentado 2 licitadores, los dos recurrentes.

Segundo. - El 8 y 10 de abril de 2026 tuvieron entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, los recursos especiales en materia de contratación, interpuestos por la representación legal de EMILIVIA ESPECTACULOS, S.L. y la de EUROFIESTAS ESPAÑA S.L., contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato de referencia.

El 15 de abril de 2026, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto. - El 16 de abril de 2026, el órgano de contratación remite el acuerdo de 14 de abril de 2026, publicado en PLACSP el mismo día 16 de abril por el que desiste del del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - Los recursos han sido interpuestos por personas legitimadas para ello, al tratarse de licitadores que recurren los pliegos y posteriormente presenta oferta, por este orden y que pretende la anulación de los pliegos por entender que los mismos son contrarios a derecho y, por lo tanto, cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de

manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación de los firmantes de los recursos.

Tercero. - El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que “Podrá acordarse la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento”.

La acumulación de diversos recursos administrativos constituye una facultad del órgano competente para su resolución que puede acordar de propia iniciativa. Vistos los recursos objeto de la presente resolución, se aprecia identidad en el asunto, se trata del mismo expediente de contratación y se basan en motivos de impugnación coincidentes.

Por ello, este Tribunal considera necesaria la acumulación de los mismos.

Cuarto. - Los recursos especiales se interpusieron en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados el 31 de marzo de 2026 e interpuestos los recursos, en este Tribunal, el 8 y 10 de abril de 2026, respectivamente, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Quinto. - Los recursos se han interpuesto contra los pliegos de condiciones en el marco de contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2 a) de la LCSP.

Sexto. - Fondo del asunto.

El órgano de contratación, como informe jurídico a que se refiere el artículo 56 de la LCSP, remite el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la que se acuerda "Desistir del procedimiento de adjudicación, " *Servicio para la de organización de dos corridas de toros en la Plaza de Toros de Móstoles, en el marco de las Fiestas del 2 de Mayo y de las Fiestas Patronales de septiembre de 2026*", Expte. C/048/CON/2026-025 aprobado por Acuerdo Núm. 16/208, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de marzo de 2026, al detectarse en el expediente de contratación, la imposibilidad de cumplimiento de los plazos administrativos en relación con la fecha objeto del evento en el contrato.

Y a dicho acuerdo acompaña la publicación el día 16 de abril de 2026 en la PLCSP del mismo.

Habiendo desistido el órgano de contratación del procedimiento, no existen pliegos en vigor sobre los que pronunciarse, por lo que el recurso interpuesto, ha perdido su objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Considerar que se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de EMILIVIA ESPECTACULOS, S.L. y la de EUROFIESTAS ESPAÑA S.L.,

contra los pliegos que regirán el procedimiento de licitación del contrato denominado "*Servicio para la de organización de dos corridas de toros en la Plaza de Toros de Móstoles, en el marco de las Fiestas del 2 de Mayo y de las Fiestas Patronales de septiembre de 2026*", Expte. C/048/CON/2026-025 licitado por el Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL